CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR - CESAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Entre los suscritos: **HENRY OÑATE FRAGOZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.091.772 expedida en Manaure Balcón del Cesar - Cesar, en su calidad de Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar – Cesar, tal como consta en el acta de posesión de fecha 1 de enero de 2023, en uso de las facultades constitucionales y legales, obrando en nombre y representación del Municipio de Manaure Balcón del Cesar - Cesar, con identificación tributaria No. 892.301.761-5, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** con NIT. 890.101.691-2, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA PIÑEROS HEILBRON**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.734.932 de Barranquilla – Atlántico, con domicilio en la Carrera 54 No. 59 – 144 de Barranquilla – Atlántico Tel. (5) 3306000, constituida mediante escritura pública No. 3.006 del 19 de Noviembre de 1966 y registrada bajo matricula No. 4.418 ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL OPERADOR**, se ha determinado suscribir el presente CONVENIO para aunar esfuerzos, para subsidiar el valor correspondiente a la conexión al servicio de gas natural domiciliario de usuarios del MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR - CESAR, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Articulo 368 de la Constitución Política Reza. "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **2)** Que el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, contiene que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios, salvo norma legal en contrario. **3)** Que el Artículo 97 de la Ley 142 de 1994, faculta a los municipios, departamentos o a la nación, la entrega de subsidios a potenciales usuarios, con el objeto de masificar el uso de los servicios públicos, para lo cual subsidiará el valor correspondiente al valor de la instalación de usuarios de estratos uno (1), con recursos del presupuesto municipal. **4)** Que el Articulo 99 y ss. de la Ley 142 de 1994, establecen las formas de subsidiar; determinando claramente, que la entidad territorial puede indicar la entidad prestadora del servicio público, a través de la cual se otorgara el subsidio a los usuarios, y que su otorgamiento se debe hacer como un descuento en el valor de la factura que el usuario debe pagar, y el valor descontado, es el que se cubre con los recursos asignados por el ente territorial en su presupuesto para otorgar subsidios por parte del municipio, no pueden desconocer el derecho que tienen los usuarios a escoger libremente al prestador del servicio. **5)** Que la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, es la única empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural domiciliario en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar - Cesar, por lo tanto, el MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR – CESAR, ha determinado escogerla con el fin de que se dé cumplimiento con el objeto del presente

Gases del Caribe S.A. ESP
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

convenio. **6)** Que las características socioeconómicas, el bajo nivel de ingresos de la población y la falta de oportunidades de empleo en el Municipio de Manaure – Cesar, considerado en el proyecto, dificultan a los habitantes de estas poblaciones adquirir el servicio de gas natural, elemento primordial para elevar la calidad de vida de esta población. Adicionalmente, la sustitución de combustibles "altamente contaminantes" como la leña y el carbón por gas natural reduce considerablemente problemas ambientales y de salud a la población que será beneficiada. **7**) Que el artículo 211 de la Ley 1753 establece la posibilidad de "financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1 y 2" adicionalmente, "Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible". En mérito de lo expuesto anteriormente, las partes han acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos para el reconocimiento y pago del subsidio de conexión para el servicio de suministro de gas natural domiciliario a doscientos cincuenta y siete (257) usuarios potenciales de estratos uno (1) de los **BARRIOS 28 DE SEPTIEMBRE Y SABANAS DE LEÓN** del Municipio de Manaure, Cesar. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO, designa AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN como Supervisor del Convenio. En ejercicio de sus actividades le corresponderá supervisar el cumplimiento del objeto del convenio. El Supervisor podrá solicitar por escrito al OPERADOR informes sobre la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** a) El desarrollo de los esfuerzos para hacer el reconocimiento y la entrega de los subsidios de conexión para el servicio de suministro de gas natural domiciliario, los cuales incluye el 63% de subsidio al cargo por conexión, revisión previa e instalación interna de doscientos cincuenta y siete (257) usuarios de estrato 1 del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, Cesar. b) Hacer la conexión domiciliaria del servicio de gas para los hogares que hacen parte del programa de solicitudes previamente verificados por la Empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y declarados elegibles por el MUNICIPIO que para el presente convenio corresponde a doscientos cincuenta y siete (257) usuarios de estrato uno (1) del Municipio de Manaure Balcón del Cesar – Cesar. c) Celebrar los contratos entre los usuarios aplicables al subsidio, que decidan aceptar la instalación de gas natural, con la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. d) Prestar el servicio de gas domiciliario a los beneficiarios del subsidio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) EL MUNICIPIO**: Se compromete a) Entregar la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($74.868.006,70),** de recursos propios – (SGP – Propósito General) y **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($268.457.522)** – (Sistema General de Regalías), para subsidiar el costo de la conexión para el servicio de gas natural, lo cual incluye el cargo por conexión, instalación interna y la revisión previa, para los hogares de estratos uno (1) ya enunciados. Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro, en el cual EL OPERADOR constituya un encargo fiduciario para el manejo de los recursos del presente convenio. b) Comunicar a LA

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO

EMPRESA la relación de beneficiarios de los subsidios seleccionados previamente conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Acto administrativo expedido por el Municipio de Manaure Balcon del Cesar, hasta agotar el valor total de lo aportado en este convenio, en caso que por razones técnicas o por falta de aceptación de los beneficiarios no se pueda entregar el subsidio a alguna de las viviendas, esta será reasignada a a otra vivienda dentro de los mismos sectores seleccionados c) Asumir, con sus propios recursos económicos y humanos, la supervisión del cumplimiento del presente convenio, d) Transferir la suma antes mencionada a la entidad, previa presentación de la cuenta de cobro, en el cual EL OPERADOR constituya un encargo fiduciario para el manejo de los recursos del presente convenio, e) Designar un funcionario como Supervisor del convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del convenio. **2) DEL OPERADOR:** a) Realizar las obras de infraestructura necesarias para la conexión de los usuarios al servicio de gas domiciliario b) Constituir un encargo fiduciario con una entidad autorizada por la superintendencia financiera para el manejo de los recursos del presente convenio. c) Conectar a los beneficiarios del subsidio el servicio de gas natural en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el beneficiario del subsidio firme el contrato de servicio público con EL OPERADOR. d) Otorgar planes de financiación al beneficiario del subsidio para pagar el saldo del valor de la conexión domiciliaria no cubierta por el subsidio, e) Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en este convenio, f) Rendir informes escritos al MUNICIPIO trimestralmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por el MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR - CESAR. g) La empresa se compromete a socializar con la comunidad potencialmente beneficiada sobre la existencia del subsidio para que estos puedan hacer ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución de las obligaciones del operador es Ocho (8) meses y veintisiete (27) días, contados a partir de su perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SUBSIDIO.** El valor total del convenio se ha fijado en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($343.325.528,7) M/L** por la vigencia 2023, distribuidos de la siguiente manera: **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS:** $ 268.457.522 - CDP No. 723 del 23 marzo de 2023; **RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR**: $ 74.868.006,70 - CDP No. 040300002 del 3 de abril de 2023. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DE LOS SUBSIDIOS.** El desembolso del 100% de los recursos comprometidos por EL MUNICIPIO se hará a un encargo fiduciario que LA EMPRESA constituya para el manejo de los recursos y se realizaran dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de su constitución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los dineros objeto del presente convenio se imputarán y subordinarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS:** $ 268.457.522 - CDP No. 723 del 23 marzo de 2023; **RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR**: $ 74.868.006,70 - CDP No. 040300002 del 3 de abril de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán dirimidas por un Tribunal

Gases del Caribe S.A. E.S.P. DEPARTAMENTO JURIDICO

de Arbitramento designado por el director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Valledupar, que se sujetará a las normas legales existentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes reglas: A. Los árbitros serán elegidos de la lista Oficial que para tal efecto lleva el Centro de conciliación y Arbitraje. B. El Tribunal estará integrado por tres árbitros. C. La organización interna del Tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar. El Tribunal decidirá en derecho. E. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar. Igualmente, las partes hacen constar expresamente que el Laudo Arbitral que se dicte será vinculante para ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL OPERADOR constituirá a favor de EL MUNICIPIO una POLIZA DE GARANTÍA, que ampare el Cumplimiento del Convenio por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de este, con cubrimiento del plazo del convenio y CINCO (05) MESES más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Las partes acuerdan que, si cualquiera de ellas incumple las obligaciones del presente convenio, podrá darse por terminado. La terminación se proferirá mediante resolución motivada del Representante Legal del ente cumplido y deberá ser notificada personalmente al Representante Legal, o la persona competente para el efecto, del ente incumplido, y contra ella procede únicamente el recurso de Reposición. Ejecutoriada la resolución de terminación se procederá a la liquidación del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SUBSIDIO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS**. Los subsidios otorgados serán utilizados para cubrir el 63% del total del costo de la conexión al servicio de gas natural domiciliaria a los hogares que se conecten durante la vigencia de este convenio. Al vencimiento del plazo de ejecución de este convenio, y una vez aplicado el subsidio del 63% del valor de la conexión a los usuarios que suscribieron el contrato de servicio público de gas con la empresa, si hubiere excedentes en los recursos entregados, este excedente será DISTRIBUIDO a los usuarios conectados en el momento de la liquidación del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución del convenio se requerirá de la suscripción del mismo, la disponibilidad presupuestal correspondiente al valor determinado en el CDP expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, Cesar y la aprobación de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento o de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio es la ciudad de Valledupar – Cesar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD**: Cada uno de los contratantes será responsable directo ante terceros por sus propios actos, hechos u omisiones en el ejercicio de su actividad y, por consiguiente, por los actos, hechos y omisiones en que incurra en desarrollo de las obligaciones emanadas de este convenio. Por tanto, ninguna de las partes tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a terceros por hecho u omisiones de la otra parte, debiendo la parte que ejecutó el hecho dañino o incurrió en la omisión, indemnizar a la otra parte por cualquier responsabilidad ajena que haya sido obligada a asumir. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de cualquiera de las partes que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

por causa de fuerza mayor o caso fortuito serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el tiempo que duren los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el que duren los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando tales hechos no provengan de la parte incumplida, ni hayan ocurrido durante su retardo o mora y la parte afectada por fuerza mayor o caso fortuito informe a la otra parte sobre dicha situación con tanto detalle como sea posible, tan pronto sea posible y de la manera como sea posible, de acuerdo con las circunstancia. Las obligaciones presuntamente afectadas tendrán vocación de ser suspendidas desde el momento en que se reciba esta información. Dicho aviso deberá ser confirmado por escrito mediante notificación enviada a la otra parte en el término de 72 horas después de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito. La parte que invoque este hecho deberá actuar inmediatamente diligentemente para subsanar lo antes posible la causa que le impide cumplir con su obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VINCULACIÓN LABORAL**. Se deja expresa constancia que el presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y las personas que EL OPERADOR llegare a utilizar para el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en la página web municipal, por cuenta de EL MUNICIPIO de MANAURE BALCON DEL CESAR - CESAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Para constancia se firma en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar – Cesar, por las partes a los diecisiete (17) días de abril de 2.023.

POR EL MUNICIPIO,

HENRY OÑATE FRAGOZO
C.C. No. 5.091.772 de Manaure
Alcalde Municipal

POR EL OPERADOR,

ANGELA MARIA PIÑEROS
C.C. No. 22.734.932 de Barranquilla
Representante Legal GASCARIBE S.A. E.S.P

3158504928

Gases del Caribe S.A. E.S.P. DEPARTAMENTO JURIDICO